



Federación Española
de Asociaciones de Industrias de Transformación
y Comercializadores de Productos de la Pesca
y de la Acuicultura
FEICOPESCA

EL COMPLEJO MAR-INDUSTRIA REAFIRMA SU DEFENSA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA PESCA, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL MAR RESPECTO A LA IDENTIFICACION DE LAS ESPECIES COMERCIALIZADAS

6 de febrero de 2014

En relación a las noticias aparecidas en prensa acerca de los posibles resultados del PROYECTO LABELFISH, según las cuales determinados productos de la pesca elaborados con diferentes especies pesqueras presentarían un etiquetado irregular respecto a la identificación de la especie, las asociaciones que suscriben este comunicado desean manifestar lo siguiente:

- Primeramente, reiteran su defensa del cumplimiento escrupuloso de la legalidad vigente en cuanto al etiquetado de los productos del mar, rechazando cualquier presunta práctica que pudiera estar al margen de dicha legalidad, dado que las empresas del sector son las primeras interesadas en que se garantice una competencia leal en el mercado.
- Dicho esto, el sector desconoce totalmente el contenido y resultados del Proyecto LABELFISH, dado que pese a haberse solicitado a los coordinadores del mismo, no se ha podido obtener puesto que, según se ha explicado, no está aún concluido y no se desea divulgar antes de enviarse a la entidad financiadora del proyecto.

Ello es tremendamente sorprendente, ya que no ha supuesto obstáculo alguno para que se hayan facilitado diversas informaciones y concedido entrevistas a diversos medios en los que se han divulgado los supuestos resultados del mismo, incidiendo especialmente en las presuntas irregularidades detectadas.

Por ello, el sector se encuentra en una situación de indefensión total ante las declaraciones que se han venido realizando, por lo que considera que no son de recibo ni las formas empleadas para divulgar estas informaciones ni el fondo de las mismas, dado que hasta la fecha su fundamentación no ha podido ser constatada por los motivos anteriormente expuestos.

- El objetivo declarado del Proyecto Europeo LABELFISH es *“estandarizar y armonizar las metodologías para conocer la trazabilidad del producto”*, por lo que el objeto del proyecto debiera ser homogeneizar métodos para la identificación de especies, reconociéndose en la prensa por parte de su coordinadora que los mismos aún no han sido validados.

Por tanto, para el estudio de mercado realizado se ha utilizado una metodología aún no validada, y de la cual por tanto aún se desconoce su fiabilidad, cuando el procedimiento lógico hubiera sido haber desarrollado el método, luego haberlo validado y por último haber realizado el estudio de mercado con la metodología ya validada, ya que lo contrario desvirtúa la fiabilidad de los resultados a los que se hace referencia en la prensa.

- El único laboratorio de España acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) y con experiencia en validación en este tipo de metodologías de identificación de especies es precisamente el de ANFACO-



**Federación Española
de Asociaciones de Industrias de Transformación
y Comercializadores de Productos de la Pesca
y de la Acuicultura
FEICOPESCA**

CECOPESCA. Por tanto, los resultados de este proyecto a los que se hace referencia en la prensa se basan en ensayos no acreditados por ENAC y realizados en un laboratorio no acreditado por ENAC.

- El hecho de que una organización del sector, concretamente ANFACO-CECOPESCA, disponga del único laboratorio de España acreditado por ENAC para la identificación de especies demuestra la decidida apuesta del sector por disponer de las más avanzadas herramientas para disponer de información precisa y rigurosa acerca de la trazabilidad y la identificación de especies.

De hecho, en los últimos años se han incrementado exponencialmente los análisis realizados en este campo, a iniciativa de las empresas del sector e inclusive de los PIF (Puestos de Inspección Fronteriza) de toda España, quienes envían regularmente muestras para la identificación de especies en el ámbito de la importación y exportación de productos del mar.

- Por tanto, sorprende que aún cuando el proyecto no ha concluido se hagan públicas informaciones a través de los medios de comunicación respecto a resultados del mismo basados en una metodología no validada y no acreditada por ENAC.

Por ello, consideramos impropio realizar públicamente este tipo de afirmaciones, que dañan la imagen del complejo mar-industria, y que generan una alarma y confusión sin una base que haya podido ser contrastada, respecto a aspectos fundamentales como por ejemplo el muestreo realizado, cuya fiabilidad se desconoce y que podría ser ciertamente insuficiente o limitado a nivel estadístico.

- Asimismo, las informaciones aparecidas en prensa señalan que las muestras se han tomado en diferentes ciudades europeas, pero no especifican el posible origen de esos productos, dándose a entender que son productos de origen comunitario, cuando pudiera tratarse también de productos foráneos comercializados en Europa, dado que las muestras se han tomado en diversos países de la UE.
- La industria pesquera, transformadora y comercializadora de productos del mar dispone de una reglamentación clara en el marco nacional, europeo e internacional que regula la correspondencia entre especie científica y denominación comercial, siendo labor de la autoridad competente que supervisa la importación, descarga, transporte y transformación, comprobar la trazabilidad total de la materia prima.

La comercialización de productos del mar está debidamente regulada y sometida a controles realizados por la administración, sin que las conclusiones a las que se alude en el marco del muestreo supuestamente realizado en el marco del Proyecto Labelfish tengan el consiguiente reflejo en las campañas de inspección de control oficial que cada año desarrollan las autoridades competentes en materia de control de mercado.

- Adicionalmente al control oficial, la práctica totalidad de las industrias del sector, tiene algún tipo de certificación voluntaria de sus sistemas de calidad, como ISO 9000, BRC IFS, GLOBAL GAP...lo que implica someterse periódicamente a auditorías exhaustivas para garantizar la conformidad de sus productos con las disposiciones que legalmente le son aplicables, como, entre otras, las que velan por el correcto etiquetado de los productos, lo cual supone una garantía del cumplimiento de la legalidad vigente.



**Federación Española
de Asociaciones de Industrias de Transformación
y Comercializadores de Productos de la Pesca
y de la Acuicultura
FEICOPESCA**

- Todos los resultados analíticos que se destinan a su difusión pública a través de los medios de comunicación, tanto por personas físicas como jurídicas, deben cumplir igualmente con las garantías que en materia de toma de muestras y práctica de análisis contempla del Real Decreto 1945/1983, Disposición adicional primera, sin que nos conste que ello se haya realizado correctamente en el marco de este proyecto.
- En relación a la realización y difusión de estudios y análisis comparativos, como el relativo al Proyecto LABELFISH, y una vez vigente, desde el pasado 3 de enero, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, debe considerarse su:

Disposición adicional cuarta. Realización y difusión de estudios y análisis comparativos:

1. Cuando a iniciativa de cualquier persona física o jurídica se realicen estudios y análisis comparativos en productos alimenticios dispuestos para su venta al consumidor final, y cuyos resultados se destinen a su difusión se deberán observar los principios de veracidad, rigor técnico y analítico y cumplir con todas las garantías contempladas en la normativa nacional o comunitaria en materia de análisis.

2. Todas las pruebas o análisis en que se basen los estudios, informes y análisis deberán ser realizadas por un laboratorio que posea una acreditación equivalente a la exigida a los laboratorios autorizados para intervenir en el control oficial de alimentos.

3. Una vez obtenido el resultado de la prueba, éste se comunicará al fabricante o titular del establecimiento, según el procedimiento que se establecerá reglamentariamente. Cuando del resultado del análisis se derive un incumplimiento legal, el fabricante o, envasador o responsable del producto, cuyo nombre figura en el etiquetado, podrá realizar un análisis contradictorio. En caso de discrepancia entre los resultados de ambos análisis, se realizará un tercer análisis, que será dirimente. El procedimiento en ambos casos se desarrollará reglamentariamente.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento al que tendrán que ajustarse los estudios, informes o análisis, en relación con la ficha técnica, el procedimiento de compra de los productos a analizar, los requisitos aplicables a la toma de muestras y el procedimiento de comunicación de resultados a los afectados.

4. Los estudios, informes y análisis no deberán inducir a error al consumidor respecto a la seguridad, calidad de los productos o al cumplimiento de la legislación alimentaria que le sea de aplicación.

5. El incumplimiento de los principios y requisitos aplicables a los estudios, informes y análisis llevados a cabo por entidades de carácter público o privado destinados a su difusión pública, contenidos en esta Disposición podrá ser considerado como un comportamiento objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Por lo tanto, el conjunto de la industria española de productos acuáticos entiende que la difusión que se está realizando en distintos medios de comunicación sobre resultados preliminares obtenidos en el citado proyecto, debiera haber asumido estas exigencias legalmente vigentes, a fin de evitar situaciones como la que se ha generado.